



LICENCIADO RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 112 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 19 TER FRACCIÓN X LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 20 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que (sic) Código de Ética fue diseñado atendiendo a los principios del Sistema de Justicia Penal, así como a las últimas reformas constitucionales y normativas en materia de derechos humanos, transparencia y acceso a la información, anticorrupción, ética, integridad y prevención de conflictos de interés. Asimismo, fue concebido como un documento capaz de contribuir a la difusión y capacitación en los valores, principios y compromisos éticos que deben presidir el quehacer de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto orientar al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presentan, así como para conocer, observar y aplicar de manera correcta el marco jurídico que rige a la Institución. Así como, prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad con la finalidad de impulsar la mejora en la calidad de la gestión pública y dar certeza a la ciudadanía.

Artículo 2. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para el personal servidor público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con el propósito de fomentar, desarrollar los principios y valores éticos y que se asuman las buenas prácticas en el servicio y el respeto de los derechos humanos. Asimismo, busca establecer sugerencias de actuación de las personas servidoras públicas, tendientes a mejorar su imagen ante la sociedad y garantizar la procuración de justicia de forma pronta, expedita e imparcial.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

I. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

II. Conducta: Comportamiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía;

III. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Fiscalía: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala;

V. Personas servidoras públicas: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VI. Principio: Reglas o normas que determinan la actuación ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía;

VII. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Reglas de integridad: Reglas encaminadas a normar la conducta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía;

IX. Servicio público: Actividad encomendada a la Fiscalía, consistente en cumplir de manera regular, continua, profesional y uniforme, la procuración de justicia en ejercicio de sus atribuciones y facultades; y

X. Valores: Acciones que se consideran moralmente como correctas.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 4. Los principios que deberán observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus atribuciones serán:

I. Legalidad. Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las mismas;

II. Honradez. Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad. Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad. Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia. Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII. Disciplina. Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. Profesionalismo. El profesionalismo es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad profesional con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas socialmente;

IX. Objetividad. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público por parte de la ciudadanía;

XII. Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para los puestos de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos e igualitarios;

XIII. Eficacia. Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad. Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XV. Igualdad. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 5. Toda persona servidora pública de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá la obligación de anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los valores siguientes:

I. Interés Público. El personal servidor público actúa buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto. El personal servidor público se conduce con austeridad y sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los Derechos Humanos. El personal servidor público respeta los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. Igualdad y no discriminación. El personal servidor público presta sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. Igualdad de género. El personal servidor público en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. Integridad. El personal servidor público actuará siempre de manera congruente con los principios que se deberán observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;

VII. Cooperación. El personal servidor público colaborará entre sí y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus Instituciones;

VIII. Liderazgo. El personal servidor público será guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentará y aplicará en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

IX. Transparencia. El personal servidor público en el ejercicio de sus funciones protegerá los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto;

X. Rendición de Cuentas. El personal servidor público asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XI. Institucionalidad. El personal servidor público deberá trabajar siempre en el marco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala atendiendo a las necesidades y demandas de la ciudadanía por encima de intereses y beneficios particulares o de un grupo alguno, ajeno a los intereses colectivos de la sociedad;

XII. Calidad. El personal servidor público deberá distinguirse por su profesionalismo, utilizando y desarrollando su experiencia, conocimiento y destrezas en beneficio de la sociedad. Esto los obliga a realizar sus funciones con eficacia, así como a contar de manera permanente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos; y

XIII. Austeridad. El personal servidor público deberá utilizar los recursos públicos de manera justa, responsable, sin derroche ni lujos. Debiendo utilizar de manera estricta lo necesario y esencial, no participar o promover cualquier tipo (sic) derroches, lujos y ostentaciones.

Artículo 6. El Código de Ética de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deberán cumplir de manera estricta y apegada a derecho reglas de integridad enunciadas a continuación:

I. Actuación pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;

II. Información pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad;

III. Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de servicios y trámites, atiende a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con apego a los principios de legalidad;

IV. Proceso de evaluación. Las personas servidoras públicas deberán realizar evaluaciones periódicas como parte de las acciones tendientes a lograr su profesionalización, asegurando que son honestas, leales, eficientes y dignas de confianza, y de esta manera contribuir a mantener al Estado y recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones de procuración de justicia;

V. Control interno. Las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa (sic) en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

VI. Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participa (sic) en la investigación y substanciación de faltas administrativas y procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;

VII. Desempeño permanente con integridad. Las personas servidoras públicas que desempeña (sic) un empleo, cargo, comisión o función, conduce (sic) su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;

VIII. Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera (sic) con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad; y

IX. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce (sic) en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO V

DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 8. Para la aplicación del Código de Ética, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, previa aprobación de la persona titular de la Procuraduría de Justicia del Estado de Tlaxcala, emitirá el Código de Conducta, en el que se especificara de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el mismo.

Artículo 9. Los principios, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión (sic), objetivos y atribuciones de la Fiscalía, con el fin de generar mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforma este órgano especializado.

Artículo 10. El Órgano Interno de Control o figura análoga en el ámbito de sus atribuciones, darán (sic) cumplimiento y vigilara la observancia de los (sic) previsto en este Código de Ética.

Artículo 11. Corresponderá al Órgano Interno de Control o su análogo fomentar la implementación de mecanismos de capacitación y sensibilización del Código de Ética y de las políticas de integridad para el buen ejercicio de las funciones de las personas servidoras

públicas. Esté podrá realizar evaluaciones respecto al comportamiento ético de las personas servidoras públicas. La evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la Fiscalía Especializada, así como de conflictos de intereses, en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 12. La oficina de capacitación de la Fiscalía promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público. De manera anual se evaluará el cumplimiento de las acciones que se realicen para fortalecer la cultura en materias de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés.

Artículo 13. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, se deberá establecer un programa para la divulgación del instrumento y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y en su caso, refuerce la formación ética necesaria para su prevención.

Artículo 14. Los mecanismos de capacitación a que se refiere el artículo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, conferencias o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización de los principios, valores y (sic) de integridad que rigen el servicio público.

Artículo 15. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá difundir y publicar en sus páginas oficiales y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el contenido del Código, así como hacerlo del conocimiento de las y los servidores públicos.

CAPÍTULO VII

DE LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 16. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito a la o el jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y

III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por la o el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben favorecer, intervenir o influenciar en la contratación, prestación de bienes o servicios a su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 20. En caso de que las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control o su homologo, y procederán a ponerlo a disposición, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitán. Lo anterior, en cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 21. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS CASOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 22. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética. El Órgano Interno de Control o su homologo será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 23. El Órgano Interno de Control o su homologo, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. 23, Décima Sección de fecha 7 de junio de 2023.